



AVE. ARTERIAL HOSTOS 235. CAPITAL CENTER BUILDING. TORRE NORTE. BUZÓN 1401. SAN JUAN, PR 00918

TEL 787.332.2050 FAX 787-332-2066

In re:

OCE-DET-2016-07

DESEMBOLSOS CON TARJETAS DE DÉBITO Y
MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS,
DE CUENTAS BANCARIAS DE COMITÉS

DETERMINACIÓN

La Ley 222- 2011, según enmendada, conocida como, “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante Ley), establece el marco legal para fiscalizar los donativos que reciben y los gastos que realizan los aspirantes, candidatos, partidos y comités políticos. A estos efectos la Ley requiere que toda persona y comité regulado por esta rinda ante la Oficina del Contralor Electoral (en adelante OCE) unos informes que contengan las transacciones económicas que con fines electorales realiza. Estos informes son evaluados por la OCE para asegurar que las campañas políticas se financien de acuerdo a la Ley y que todos los donativos y gastos con fines electorales sean informados para que el público en general sepa quién contribuye a los candidatos, aspirantes, partidos y comités y en qué estos invierten el dinero con el fin de salir electos como candidatos y últimamente como funcionarios públicos.

A estos efectos el Artículo 7.000 de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 7.000. – Contabilidad e informes de otros ingresos y gastos.

(a) Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.

Por su parte el artículo 6.008 de la Ley indica:

Artículo 6.008 – Réconds

El tesorero de un comité mantendrá réconds de:

- a. Todos los donativos, aportaciones y contribuciones hechos por dicho comité o a nombre de éste;
- b. el nombre, dirección, número electoral o de licencia de conducir de toda persona que haga un donativo, aportación o contribución de doscientos (200) dólares o más;
- c. el nombre, dirección, número electoral, o licencia de toda persona que haga donativos, contribuciones o aportaciones que totalicen más de mil (1,000) dólares anuales, así como las fechas y cantidades de tales donativos, contribuciones o aportaciones;

MAR
MC

- d. el nombre y dirección de todo comité de acción política que le haga un donativo, aportaciones y contribuciones, así como la cantidad y fecha de dicha contribución;
- e. el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta dólares o más
- f. los fondos de todo comité de acción política se mantendrán segregados y no podrán mezclarse con los fondos de persona alguna.

Asimismo, el artículo 6.010 de la Ley dispone:

Artículo 6.010 – Conservación de Récor ds

El tesorero de un comité de partido político, comité de campaña, comité autorizado y comité de acción política conservará todos los records requeridos por esta Ley, hasta que la Oficina del Contralor Electoral emita el informe final de campaña electoral a la que corresponden los mismos. En el caso de informes que se presenten de forma electrónica bajo el artículo 7.012 de esta Ley, la copia que el tesorero deberá conservar será una copia electrónica (“machine readable”).

Por otro lado el artículo 6.000 de la Ley sobre Contenido de Declaración de Organización de los Comités, en requiere en el inciso j.: una lista de todos los bancos, cajas de depósito u otros lugares de depósito utilizados por el comité en atención a ello el artículo 6.011 de la Ley establece:

Artículo 6.011 – Depositarios Exclusivos de Campaña; Cuentas bancarias:

- a. Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña. Ninguna institución financiera le podrá denegar a un comité establecido bajo las disposiciones de esta Ley la apertura o mantenimiento de una cuenta bancaria, siempre que la misma cumpla con las disposiciones locales y federales para establecer la misma. No se podrá discriminar contra ningún comité en la obtención de una cuenta bancaria.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositadas en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.
- e. El comité podrá mantener un fondo de efectivo en caja “petty cash” para efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares, pero mantendrá records de dichos desembolsos según requerido por el Artículo 6.010 de esta Ley.

En síntesis la Ley requiere a todo partido político, aspirante, candidato, funcionario electo y los comités de acción política regidos por la Ley llevar una contabilidad completa y detallada de sus transacciones con fines electorales y reportarlas en unos informes trimestrales, conservar records de estas transacciones, designar un banco como su depositario exclusivo y conservar todos los documentos justificantes de las transacciones.

Asimismo, la Ley permite que se establezca una caja menuda o “petty cash” para gastos incidentales menores de \$250.00.

Dentro de nuestra función fiscalizadora hemos señalado, según establece la Ley, pagos mayores de \$250 que no se hicieron en cheque. Así las cosas los comités han respondido a dichos señalamientos estableciendo que a la hora de procurar servicios se topan con la dificultad de que muchos comercios no aceptan cheques como métodos de pago.

Un cheque es un documento utilizado como medio de pago por el cual una persona ordena a una entidad que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona o empresa. Jurídicamente el cheque es título de crédito.

El uso del cheque como método de pago ha disminuido con la aparición de otros más cómodos, como las tarjetas de débito, crédito y las transferencias electrónicas, pero sobre todo debido a los inconvenientes que dificultan su cobro.

Al ser un cheque un compromiso de pago el uso de otros métodos de pago como lo sería una tarjeta de débito o transferencia electrónica sería más efectivo para la fiscalización de esa transacción ya el dinero que se requiere autorización electrónica de cada transacción y los débitos se reflejan en la cuenta del usuario inmediatamente por lo que el dinero que se usa es el que se toma a débito del que el titular dispone en su cuenta bancaria y no depende de que el recipiente del cheque haga la gestión de ir a la institución financiera para cobrar.

Así las cosas resulta necesario interpretar, a través de esta Determinación, que el uso de tarjetas de débito así como transferencias electrónicas son métodos de pago aceptados por la Oficina del Contralor Electoral. A estos efectos se establece lo siguiente:

I. **Tarjetas de débito**

Los comités según definidos en la Ley podrán obtener tarjetas de débito de sus cuentas comerciales. A estos efectos la institución bancaria donde el comité tiene su cuenta bancaria podrá emitir tarjetas de débito (ATH) y tarjetas de débito con el logo de alguna de las compañías que emiten tarjetas de crédito. Estas tarjetas se podrán utilizar para pagos de bienes y servicios necesarios para las campañas políticas incluyendo pagos a través del internet. Todas estas transacciones deben ser incluidas en los informes periódicos que radican los aspirantes, candidatos, partidos y comités de acción política. Asimismo, deberán guardar recibos y otros documentos de respaldo tal y como requiere la Ley y los reglamentos y cartas circulares emitidas por la OCE.

Los comités podrán hacer retiros con sus tarjetas de débito para pagos en efectivo menores de \$250.00 así como podrán mantener una caja menuda o “petty cash” para estos efectos. No se podrán fraccionar facturas por servicios prestados o compras de bienes para cumplir con este requisito. En el caso de pagos en efectivo el comité debe conservar el recibo de cada pago y debe llevar una contabilidad de los retiros que se hacen a la caja menuda.

II. **Transferencias electrónicas y sistemas de pago electrónico**

Los comités según definidos en la Ley podrán usar las transferencias electrónicas como métodos de pago válidos para el pago de un bien o servicio que un tercero le brinde al comité. También podrán realizar pagos de manera conocida como pago electrónico es un sistema de pago que facilita la aceptación de pagos electrónicos para las transacciones en línea a través de internet. Se reitera que todas estas transacciones deben estar respaldadas por documentos, tales como recibos o facturas.

El propósito de la Ley al requerir la apertura de una cuenta bancaria para cada comité es que se tenga acceso a las transacciones que realice el comité de manera que se pueda fiscalizar efectivamente. Tratándose las transacciones electrónicas y el uso de tarjetas ATH o de débito de transacciones válidas, aceptadas en el mercado, y reconocidas por las instituciones bancarias las cuales permanecen registradas en su totalidad en los récords

bancarios, entendemos que se cumple con la intención legislativa de que toda transacción sea informada y justificada por las personas y comités bajo la jurisdicción de la OCE.

No obstante, esta Determinación autoriza los pagos en el modo antes descrito, siempre y cuando los desembolsos provengan de la cuenta bancaria del comité, según informada en la Declaración de Organización presentada en la OCE. No aplica a transferencias electrónicas de cuentas personales, ni a pagos con tarjetas de débito de cuentas personales

POR TODO LO CUAL, la Junta de Contralores Electorales determina que no deben ser objeto de señalamiento por la OCE aquellas transacciones realizadas con tarjetas de débito o mediante transferencia electrónica través de la cuenta bancaria de un comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado, de un partido político, aspirante o candidato siempre y cuando sean informadas de la forma y manera que requiere la Ley, los reglamentos y cartas circulares emitidas por la OCE.

Así las cosas, los pagos en exceso de doscientos cincuenta (250) dólares que se materialicen conforme a lo interpretado y expresado en esta Determinación, se considerarán como válidos y en cumplimiento de la Ley. Esta determinación se establece en atención al uso de tarjetas de débito y la realización de transferencias electrónica, en nada sustituye ni excluye los demás requisitos con los que deben cumplir los comités contenidos en la Ley, sus reglamentos y el ordenamiento.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 3 de agosto de 2016.

MANUEL A. TORRES NIEVES
Contralor Electoral

ROLANDO J. TORRES CARRIÓN
Sub Contralor Electoral Interino

CERTIFICO: Que esta determinación fue registrada y archivada en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y copia de la misma está disponible en la página de internet www.contralor electoral.gov.pr y para que así conste firmo y sello la presente en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2016.

LCDA. SARAH RODRIGUEZ DE JESUS
Secretaria
Oficina del Contralor Electoral